

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023. ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia programada para el 8 de junio de 2023, dado que, previo al inicio de la diligencia las partes solicitaron su aplazamiento. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **PRIMERO (1) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjM5OTQ2ODAtYTQ0Yy00Y2YyLTk3ZjEtODIyYTZkOGewNjg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf-dfc6fa6b97816%22%7d

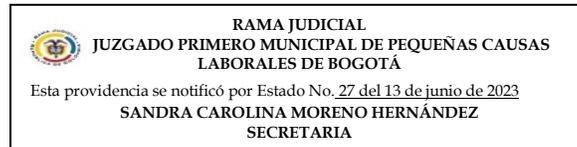
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el aplazamiento de la diligencia se realizará por una única vez y en atención a lo manifestado por las partes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpuzGCdK4cRGIDNILLoSX9QBiUPHkAUNwhs8yn2YMRj0ag?e=4bLncs

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2aeb79252bdf41de8fa074b2f05e32621f41c46d4bd7e9a4f871ebc224e2c**

Documento generado en 09/06/2023 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Así mismo, se indica que no se encuentra vencido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., con el que cuenta la ejecutada para proponer excepciones, recursos, y/o acreditar el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada **SEA GOURMETH SC S.A.S.**, del mandamiento ejecutivo, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REANUDAR el término de contestación de la demanda ejecutiva, a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, de conformidad con los artículos 118, 431 y 442 del C.G.P.

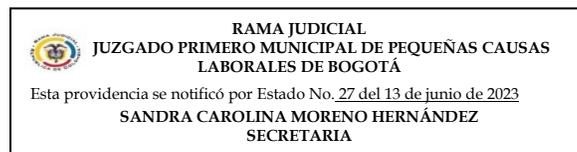
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhGcFhgFXiJEqh61MJJtcQUBkcxysEn6mpDU77SY2BbAGQ?e=FDiLEk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798d6988d0393bb34b902253559e5e351b875f4f1d85778e88891474daec6cc**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de junio de 2023, ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia programada para el 7 de junio de 2023, dado que, el representante legal de la demandada manifestó tener animo conciliatorio; sin embargo, señaló estar fuera del país y sin los medios tecnológicos para conectarse a la diligencia, por tanto, solicitó el aplazamiento de la diligencia, a lo que no se opuso la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO 2023, A LAS NUEVE (09:00 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGFhNTk3ZTQtZjMyNi00NTMxLTkxMjltZTAxNTVkyMzI0GZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el aplazamiento de la diligencia se realizará por una única vez y en atención a lo manifestado por el representante legal de la encartada.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto 28 de abril de 2023.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <https://etbcsj->

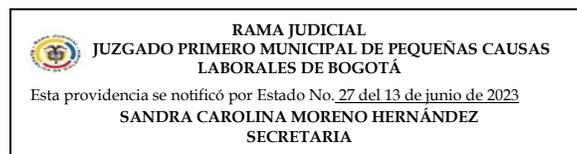
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EolFOSSLvnFFtMFEIJsKw0BdBLV5qriOPZ3Gqi7X-Y01w?e=odBsK3

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b91ab9c29d92e1253edf8838f25fb0dae9ae3df2056316b1091a9b601e38075**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 5 de mayo de 2023, a través de la Oficina Judicial, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, y se radicó bajo el No. 2023-00448. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la **CLÍNICA DEL CESAR S.A.**, con Nit **892300979-9**, dado que la documental presentada no presta mérito ejecutivo, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

*“**ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”*

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, estableció que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicados los presupuestos normativos descritos al presente caso, observa el despacho que, en el presente asunto la parte allegó a folios 10-21 del archivo No. 01 del expediente digital requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección Calle 16 #14-90 Valledupar – César; sin embargo, no es posible

establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada, toda vez que, pese a que a folio 23 reposa colilla de la empresa de mensajería, la parte ejecutante no allegó certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería donde conste la fecha y hora de entrega del requerimiento a la ejecutada.

De manera que, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

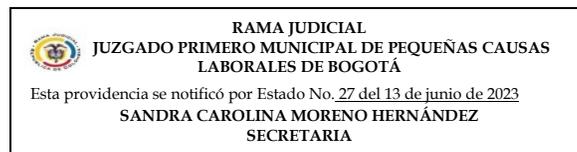
TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egnr8GvQw4RGIHssWY8jFRIBKSEtcMgv-NRTNpi9NJ1xYg?e=keXtPU

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ**



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8cbf9a1524cc5cd5be366b76731ced8a2382147a26a320b7a3304714b96ea**

Documento generado en 09/06/2023 10:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>